

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veintiuno

Revisadas las presentes diligencias se observa que no fueron subsanados en debida forma la totalidad de los aspectos señalados en los *numerales uno y dos* del auto inadmisorio, comoquiera que el *plan de negocios* persiste en la abstracción e indeterminación frente al objeto del presente asunto, no es posible establecer indicadores concretos de cumplimiento en el tiempo para determinar si se están ejecutando o no las actividades que de forma general se exponen, máxime cuando se insiste en presentar el aludido plan con un grado de abstracción que no hace posible seguimiento alguno y tampoco hay criterios ciertos y concretos para determinar si los objetivos propuestos se han cumplido o no, contraviniendo lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1116.

Igualmente, la *memoria explicativa* no fue concreta al indicar los aspectos cuestionados, esto es, *cómo y en qué porcentaje* fue el alza en los *costos de mantenimiento y el incremento de los insumos* a los que hace referencia, en la forma como se presenta imposible resulta conocer según la actividad comercial que desarrolla cuál o cuáles insumos, productos o componentes del proceso de mantenimiento y de producción fueron afectados, cómo el incremento del dolar incidió en esos aspectos – *costos de mantenimiento e incremento de insumos* y las razones concretas sobre como afectó su actividad comercial la actual pandemia, máxime cuando improcedente resulta especular sobre tales aspectos por el alto grado de abstracción otrora advertida, amén que estas cuestiones son las que se invocan como la causa para promover el presente asunto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la solicitud de *reorganización* presentada por *Harrison Stip Prada Gómez*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos de la misma sin necesidad de desglose y *archivar* las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae895bd0f4f1312fcb8ce042edcd34866b795acd850457e91ac0b0ae71ce440**
Documento generado en 06/10/2021 09:26:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>